

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por ESTER MARÍA SANZ CANTILLO contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., junto con el anterior memorial donde se solicita requerimiento. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de julio de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintidós de julio de Dos Mil Veintidós.**

El apoderado de la parte demandante solicitó que se *“requiera a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., a cumplir con el Fallo tal como fue ordenado por su Despacho y confirmado por El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Primera de Decisión Laboral al Aceptar el Desistimiento del recurso de Apelación presentado por la parte demandada en contra de la Sentencia en Primera Instancia el día 28 de Septiembre del año 2021.”*.

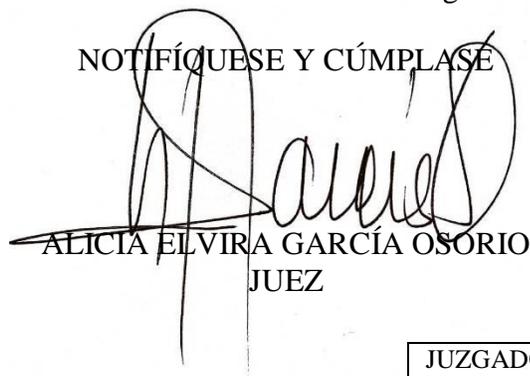
Por auto de fecha 05 de abril de la presente anualidad, se obedeció y cumplió lo decidido por el superior jerárquico, asimismo se aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado por quien apodera a la entidad demandada; lo cual deja en firme la sentencia condenatoria proferida en primera instancia atinente a reconocimiento y pago de la sustitución pensional a favor de la actora, debidamente indexada, menos los descuentos por concepto de salud. De manera que, resulta viable la petición de requerimiento enarbolada por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

Oficiar a la entidad demandada AFP Protección S.A. con la finalidad de que manifieste si ha dado acatamiento a la orden judicial impartida en la condena proferida en sentencia del 28 de septiembre de 2021 a través de la cual se declaró el reconocimiento y pago de la sustitución pensional a favor de la demandante a partir del 13 de marzo de 2020, en cuantía pensional equivalente a un salario mínimo mensual vigente con trece mesadas al año, debidamente indexada, menos los descuentos por concepto de salud; en caso afirmativo, allegar las documentales que acrediten su dicho. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 25 de julio de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 117 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
---